



Bucaramanga, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00465-00

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

APODERADO: JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ
C.C.: N° 1.234.338.307 T.P.: N° 341.572 del C. S. de la
J. sebasmanosalva10@gmail.com,

DEMANDADO: COMFAMILAR DE LA GUAJIRA
NIT No 892115006

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **COMFAMILAR DE LA GUAJIRA** identificado con **NIT No 892115006**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue documento idóneo en donde conste el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas jurídicas, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, ello, teniendo en cuenta que la dirección (cobrocoactivo@hus.gov.co) desde la cual se envió el poder adosado no corresponde a la de notificaciones judiciales que se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Adecue la cuantía del proceso señalada en el escrito de demanda y en el acápite de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Indique el número de identificación de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que las pretensiones no superan los 40 SMMLV.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar el valor pretendido por cada una de las facturas adosadas, como quiera que no es procedente acumularlas puesto que se causaron en diferentes periodos.
- Diga claramente desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la



obligación, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 774 del código de comercio.

- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no fue adosado en el expediente.
- Aclare si el correo judialeja1@hotmail.com corresponde al aquí apoderado, como quiera que aquel no se fue relacionado en el poder allegado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito, a efectos de tener mayor claridad.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **COMFAMILAR DE LA GUAJIRA** identificado con **NIT No 892115006**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 127** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario